



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehesión No. 2021-0196.

De lo manifestado por el apoderado judicial del convocante con el escrito allegado el 14 de diciembre pasado, interpreta el Despacho su interés de no continuar con el proceso, porque han desaparecido las razones que dieron lugar a su formulación, por lo que a ello se procederá sin miramiento en la causal de pago de la “totalidad la obligación”.

En este orden de ideas, el Despacho:

Resuelve:

1. Terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda.
3. Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora. Sin embargo, déjense las constancias respectivas.
4. No hay lugar condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE	
BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 004	
Hoy 20-01-2022	
El Secretario.	
HÉCTOR TORRES TORRES	

Firmado Por:

**Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fcb34447dfd4f89c52e7df6a96c32459fb3412df5136b0f6cd45c7a0be2712**

Documento generado en 19/01/2022 04:37:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>